

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

interlocutorio	650
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante	Plural S.A., cesionaria de Viviendas Universales S.A.
Demandado	Miryam Lucid Corrales Quintero
Radicado	05679 40 89 001 2019 00133 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación – Ordena levantar medidas cautelares – Ordena entrega inmueble – Cuentas definitivas secuestre

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante Plural S.A., cesionaria de Viviendas Universales S.A, la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho.

Al respecto, encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, pues el apoderado judicial de Plural S.A., cesionaria de Viviendas Universales S.A, tiene facultad expresa para recibir, además de indicar que se realizó el pago total de la obligación ejecutada y la cual fue objeto de mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776 de este círculo registral y se ordena oficiar a la entidad secuestre Gerenciar y Servir S.A., para que haga entrega del bien inmueble a la demandada Miryam Lucid Corrales Quintero y rinda las cuentas definitivas de su gestión en un término de diez (10) días, y proceder luego a tasar sus honorarios definitivos.

El juzgado no accede a la solicitud del levantamiento de gravamen hipotecario que soporta el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776, en tanto, el mismo debe cumplir con las previsiones establecidos en el Decreto 960 de 1970, donde las partes deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 45 al 55, actuación que deberá surtirse ante la Notaria 15 del Circulo de Medellín, toda vez que allí fue donde se constituyó la Escritura Publica No. 13750 del 20 de octubre de 2017 y que fue objeto de cobro en la presente ejecución.

Se deja la aclaración que no existe solicitud de embargo de remanentes al interior de la presente foliatura.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, promovida por Plural S.A identificada con NIT. 811.039.672-0, cesionaria de Viviendas Universales S.A identificada con NIT. 811.046.257-6 y en contra de la señora Miryam Lucid Corrales Quintero identificada con la cédula 39.382.243, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia y de propiedad de la demandada Miryam Lucid Corrales Quintero identificada con la cédula 39.382.243. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se ordena oficiar a la entidad secuestre Gerenciar y Servir S.A. identificada con NIT. 900.906.127-0, para que realice la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 023-13776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, a la demandada Miryam Lucid Corrales Quintero identificada con la cédula 39.382.243 y rinda las cuentas definitivas de su gestión en un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación y proceder luego a tasar sus honorarios definitivos.

CUARTO: No acceder a la solicitud del levantamiento de gravamen hipotecario que soporta el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 023-13776 de este círculo registral, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y efectuadas las anotaciones correspondientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 24 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e98a82556f0e9ce0b33a2369ddf2e7875894959ac7c572ddc90788e4003e9**

Documento generado en 24/04/2023 08:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>